



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 1.775.542/17

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 102/18 (RESOL-2018-102-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **993/18.-**

**Acta Acuerdo TELEARTE S.A. - SATTSAID**  
**"Operador de Cámara con Trasmisor Portátil"**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de 2017 se reúnen los representantes del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** y de la Empresa **TELEARTE S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres.: Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Sec. Gremial, y Horacio DRI DNI 20.425.853 Sec. del Interior, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; Ruben CARRAZAN DNI 13.133.878; Facundo BORZONE DNI 27.202.794 y Claudio RODOLICO DNI 14.435.174; todos Delegados del Personal; y en representación del sector empresario lo hace el Sr. Claudio Javier IACARUSO, DNI 18.410.994 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la Empresa con el asesoramiento letrado del Dr. Diego Manauta, quienes manifiestan haber arribado al presente acuerdo convencional que a continuación se detalla:

**Artículo 1° - Ámbito de Aplicación:** El presente acuerdo será de aplicación para los trabajadores de la Empresa bajo el ámbito de representación del SATTSAID en todo el territorio nacional que desempeñen las funciones de **Operador de Cámara con Trasmisor Portátil**, descritas en el presente acuerdo.-----

**Artículo 2° - Vigencia:** Este acuerdo tendrá vigencia desde el **01 de septiembre de 2017** de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la ley 14250. -----

**Artículo 3° - Articulación Convencional:** El presente acuerdo se articula con el CCT 131/75. Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad CCT 131/75, y con los convenios articulados con dicha convención colectiva que las partes han suscripto o con aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.-----

**Artículo 4° - Trasmisor Portátil:** Se entiende por trasmisor portátil, todo aquel equipo que pueda ser trasladado y que permita la realización de transmisiones, utilizando tecnologías tales como 3G, 4G, 5G, IP, WIFI, LIFI, Ethernet, banda Ka y banda Ku, microondas, etc. (Tipo Live U) u otras tecnologías a incorporarse en el futuro.-----

**Artículo 5° - Tareas y Funciones:** Las partes acuerdan que las tareas desarrolladas por el personal que se desempeña como **Operador de Cámara con Trasmisor Portátil**, son las que a continuación se detallan: Es de su responsabilidad la correcta operación de la cámara y el equipo de transmisión portátil debiendo realizar los ajustes necesarios para una correcta imagen, asimismo es el responsable de realizar el enlace de la unidad de transmisión portátil, operar sistemas básicos de sonido e iluminación propios de la cámara. Sera el responsable de la realización de cualquier transmisión en vivo y/o grabación de imágenes que complementen una posterior emisión. Las partes establecen que estas tareas no requerirán la asistencia de un conductor de cámaras, pudiendo ser realizadas solo por el Operador de Cámara con Trasmisor Portátil.-----

**Artículo 6° - Grupo Salarial:** Las partes acuerdan que la categoría laboral del **Operador de Cámara con Trasmisor Portátil** será el grupo salarial tres (3) del CCT 131/75.-----

**Artículo 7° - Plus Trasmisor Portátil:** Las partes acuerdan para el personal que se desempeña como **Operador de Cámara con Trasmisor Portátil**, el pago de un adicional remunerativo mensual denominado "**Plus Trasmisor Portátil**", equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) tomando como base de cálculo para determinar el mismo los conceptos básico y adicional convencional, de cada trabajador. El valor del Plus referido, se actualizara con la evolución porcentual que resulte por los incrementos que en el futuro apliquen a los básicos convencionales sobre el grupo salarial de cada trabajador. Asimismo las partes acuerdan que en dicho adicional se encuentra ya incluido el monto que correspondiera percibir al trabajador por cualquier plus de exteriores contemplado en el artículo 155 del CCT 131/75.-----

*Handwritten notes:*  
MIRA...  
Ases...  
Cecilia  
8/10/17



**Artículo 8° - Plus Afectación Automóvil:** Las partes acuerdan para el personal que se desempeña como **Operador de Cámara con Trasmisor Portátil** y ponga su vehículo a disposición de la Empresa, el pago de un adicional remunerativo mensual denominado **"Plus Afectación Automóvil"**, equivalente al valor de mil (1.000) litros de nafta súper en concepto del uso, mantenimiento y amortización del vehículo. La utilización del automóvil está limitado a un recorrido máximo de 100 km por nota, excedido dicho kilometraje se abonara el valor equivalente a un (1) litro de nafta por cada kilómetro recorrido en exceso. Dicho Plus se ajustara en proporción a los aumentos que a la firma del presente se produzcan en el precio de la nafta súper, tomando como referencia los surtidores de cualquier estación YPF de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se deja establecido que este pago no incluye los peajes y estacionamientos que pudieran generarse en ocasión del trabajo, los cuales se abonaran contra la presentación de los respectivos comprobantes. El trabajador será responsable de las reparaciones que fueran necesarias a los fines de mantener el vehículo en correctas condiciones de utilización, la contratación de un seguro contra todo riesgo y cumplimentar toda la reglamentación vigente para circular, como por ejemplo pago de patentes, VTV, etc.-----

**Artículo 9° - Jornada de Trabajo:** Las partes acuerdan que en virtud de lo establecido en el artículo 133 del CCT 131/75, la jornada de trabajo será de seis horas diarias con un franco semanal, es decir 36 horas semanales de labor.-----

**Artículo 10° - Normas Horarias:** Las partes acuerdan que en virtud de lo establecido en el artículo 135 del CCT 131/75, la Empresa se reserva el derecho de modificar los horarios de trabajo, siendo los mismos notificados como mínimo con 48 horas de anticipación. -----

**Artículo 11° - Nuevas Tecnologías:** Las partes acuerdan que las tecnologías mencionadas son las utilizadas a la firma del presente acuerdo y que las mismas podrán ser remplazadas por la Empresa, por nuevas tecnologías creadas o a crearse en el futuro para cumplir los mismos objetivos, sin que ello implique modificación alguna a los términos del presente.-----

**Artículo 12° - Homologación:** Las partes firmantes del presente, convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separadas a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

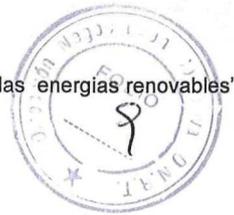
MARCELO MENTORO  
Abogado  
Asesor Legal  
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo  
Nevan  
4/10/17



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

MARA MENTORO  
Asesora Jurídica  
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

"2017 - Año de las energías renovables"



Expediente N° 1775542/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **4 días del mes de Octubre de 2017, siendo las 12:30 hs**, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Secretaria de Conciliación Laboral del Depto. Relaciones Laborales N°2, Dra. Mara MENTORO, por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** comparecen los Sres Claudio Marcelo RODOLICO DNI N° 14.435.174 y Ruben Isauro CARRAZAN DNI N° 13.133.878 ambos en su calidad de delegado de personal manteniendo el domicilio legal constituido en autos y por la empresa **TELEARTE S.A.** comparecen Claudio Javier IACARUSO DNI N° 18.410.994 en su carácter de Gerente de RRHH con el asesoramiento letrado del Dr. Diego MANAUTA T° 38 F° 978 constituyendo domicilio en la calle Dorrego 1782 CABA .-

Declarado abierto el acto por **la Funcionario Actuante**, se informa a las partes que la audiencia del día de la fecha fue convocada ante el requerimiento efectuado por la representación sindical a fs 1 de fecha 25 de septiembre del corriente año.- Acto seguido se concede la palabra a las partes presentes quienes manifiestan a continuación:

Dada la palabra a las **partes, en conjunto**, manifiestan que viene por la presente a ratificar el acuerdo celebrado con fecha 22 de agosto de 2017 adjuntado a las presentes actuaciones a fs 7/8 en el marco del CCT 131/75 referente a operador de Cámara con trasmisor Portátil, reconociendo los mismos las firmas allí insertas como propias.-

Conforme ello, solicita la homologación de las presentes actuaciones.-

Oído lo expuesto, **la funcionaria actuante**, eleva el mismo a la Superioridad para el pertinente control de legalidad.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1775542/2017

No siendo para más, a las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-----

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIA

MARIA ANITA MENTORO  
Abogada / Asesor Técnico Legal  
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 102/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.